



Recibí Original

Tlalpan, Ciudad de México, 07 de febrero de 2024
 Folio No. 039/02/2024

12/02/2024

C. OLIVER CENICEROS MENDOZA

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC 2601242394399 y SUAC 2601242394283, de fecha 26 de enero de 2024, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de [REDACTED]

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

Árbol	NOMBRE Común y Científico	Altura total árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Diámetro Copa (m)	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	Ficus (Ficus benjamina)	4.5	15	3	<p>Coordenadas UTM: X 477782 / Y 2133916</p> <p>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas, además de presentar poda topiaria con anterioridad, la cual no ha sido llevada a cabo con frecuencia. Se localiza en área ajardinada central de acceso a estacionamiento e instalaciones de plaza.</p> <p>Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.1.11, 5.10.5, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Fracción I, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.</p>
2	Ficus (Ficus benjamina)	4.5	15	3.5	<p>Coordenadas UTM: X 477781 / Y 2133920</p> <p>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas, además de presentar poda topiaria con anterioridad, la cual no ha sido llevada a cabo con frecuencia. Se localiza en área ajardinada central de acceso a estacionamiento e instalaciones de plaza.</p> <p>Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.1.11, 5.10.5, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Fracción I,</p>

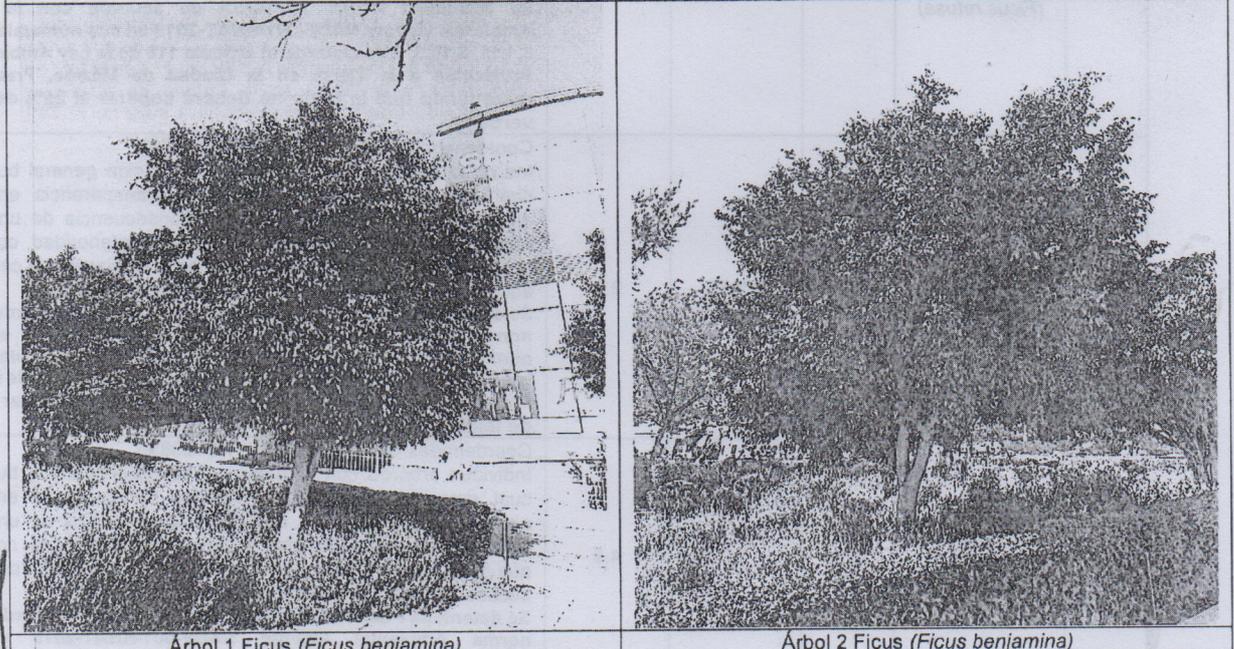


					recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
3	Ficus (Ficus benjamina)	4.5	15+15	4	Coordenadas UTM: X 477763 / Y 2133913 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas, además de presentar poda topiaria con anterioridad, la cual no ha sido llevada a cabo con frecuencia. Se localiza en área ajardinada central de acceso a estacionamiento e instalaciones de plaza. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.1.11, 5.10.5, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Fracción I, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
4	Ficus (Ficus benjamina)	5	18	3.5	Coordenadas UTM: X 477765 / Y 2133911 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas, además de presentar poda topiaria con anterioridad, la cual no ha sido llevada a cabo con frecuencia. Se localiza en área ajardinada central de acceso a estacionamiento e instalaciones de plaza. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.1.11, 5.10.5, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Fracción I, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
5	Ficus (Ficus benjamina)	5.7	19	5	Coordenadas UTM: X 477760 / Y 2133906 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas, además de presentar poda topiaria con anterioridad, la cual no ha sido llevada a cabo con frecuencia. Se localiza en área ajardinada central de acceso a estacionamiento e instalaciones de plaza. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.1.11, 5.10.5, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Fracción I, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
6	Ficus (Ficus benjamina)	6	10+7+8	4	Coordenadas UTM: X 477753 / Y 2133909 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas, además de presentar poda topiaria con anterioridad, la cual no ha sido llevada a cabo con frecuencia. Se localiza en área ajardinada central de acceso a estacionamiento e instalaciones de plaza. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.1.11, 5.10.5, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Fracción I, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
7	Ficus (Ficus benjamina)	5.2	20+20	5	Coordenadas UTM: X 477738 / Y 2133893 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas

					ramas muertas, además de presentar poda topiaria con anterioridad, la cual no ha sido llevada a cabo con frecuencia. Se localiza en área ajardinada central de acceso a estacionamiento e instalaciones de plaza. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.1.11, 5.10.5, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Fracción I, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
8	Laurel de la India (<i>Ficus retusa</i>)	4.8	28	5	Coordenadas UTM: X 477710 / Y 2133891 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas, además de presentar poda topiaria con anterioridad, la cual no ha sido llevada a cabo con frecuencia. Se localiza en área ajardinada central de acceso a estacionamiento e instalaciones de plaza. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.1.11, 5.10.5, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Fracción I, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
9	Laurel de la India (<i>Ficus retusa</i>)	4.6	25	4	Coordenadas UTM: X 477701 / Y 2133878 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas, además de presentar poda topiaria con anterioridad, la cual no ha sido llevada a cabo con frecuencia. Se localiza en área ajardinada central de acceso a estacionamiento e instalaciones de plaza. Se determina PODA TOPIARIA de acuerdo con la norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.1.11, 5.10.5, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Fracción I, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
10	Ficus (<i>Ficus benjamina</i>)	6.3	20+15	2.5	Coordenadas UTM: X 477691 / Y 2133893 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, mediana transparencia en copa, algunas ramas muertas, muñones consecuencia de una mala ejecución de podas llevadas a cabo con anterioridad, condición que debe ser corregida. Se localiza en área ajardinada central de acceso a estacionamiento e instalaciones de plaza. Se determina PODA DE REDUCCIÓN DE COPA de acuerdo con la norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.5, 5.10.5, y de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Fracción I, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
11	Ficus (<i>Ficus benjamina</i>)	6.2	25	4.5	Coordenadas UTM: X 477693 / Y 2133893 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, mediana transparencia en copa, algunas ramas muertas, muñones consecuencia de una mala ejecución de podas llevadas a cabo con anterioridad, condición que debe ser corregida. Se localiza en área ajardinada central de acceso a estacionamiento e instalaciones de plaza. Se determina PODA DE REDUCCIÓN DE COPA de acuerdo con la norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.5, 5.10.5, y de acuerdo al artículo 118 de

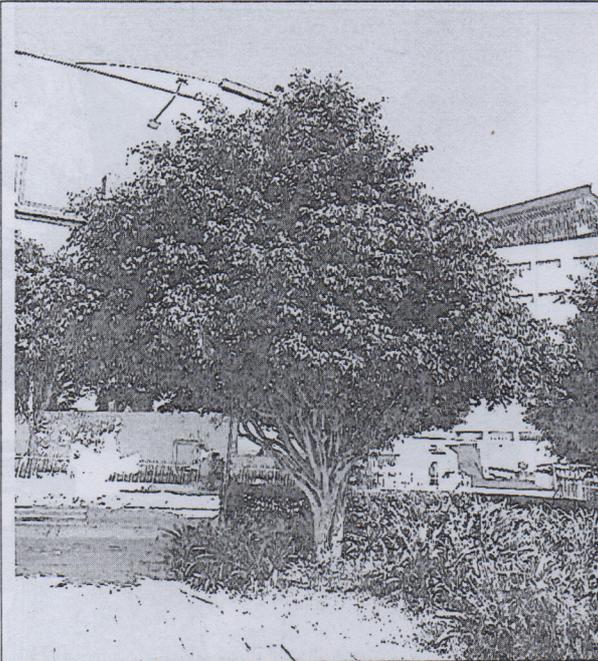
					la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Fracción I, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde.
NADF-001-RNAT-2015					
5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.					
6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).					
6.1.11 En los casos de aquellos árboles en que se haya practicado la poda topiaria con anterioridad, y se desee continuar con dicha práctica, no deberá podarse más del 25% de su follaje anualmente. El mismo porcentaje anual es aplicable a los árboles en los que se practica poda topiaria a consecuencia de una sola poda inmoderada que haya dañado de manera irremediable la estructura del árbol. Si se desea realizar por primera vez la poda topiaria, deberá ser en árboles jóvenes con alturas-menores a 4.5 metros y diámetro de tronco no mayor a 10 centímetros. No se deberá realizar esta práctica en árboles maduros.					
6.4.2.1.5 Reducción de copa. Práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura características de la especie.					
LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO					
Artículo 118. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:					
FRACCIÓN I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles					

ARCHIVO FOTOGRÁFICO

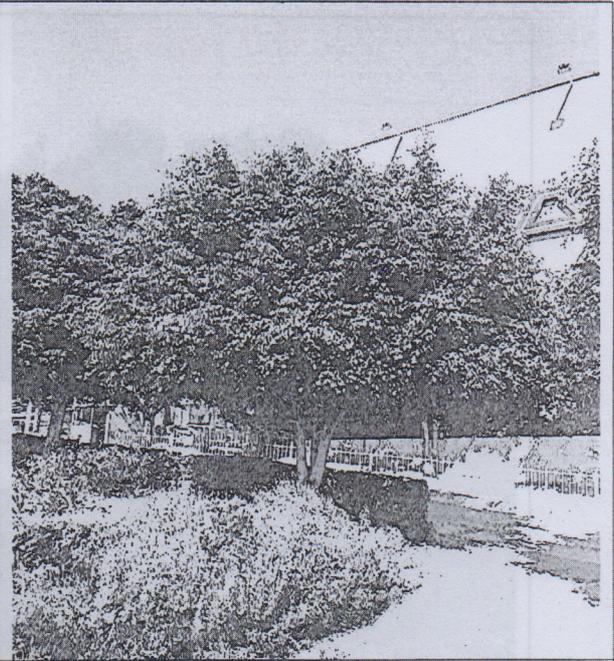


Árbol 1 Ficus (*Ficus benjamina*)

Árbol 2 Ficus (*Ficus benjamina*)



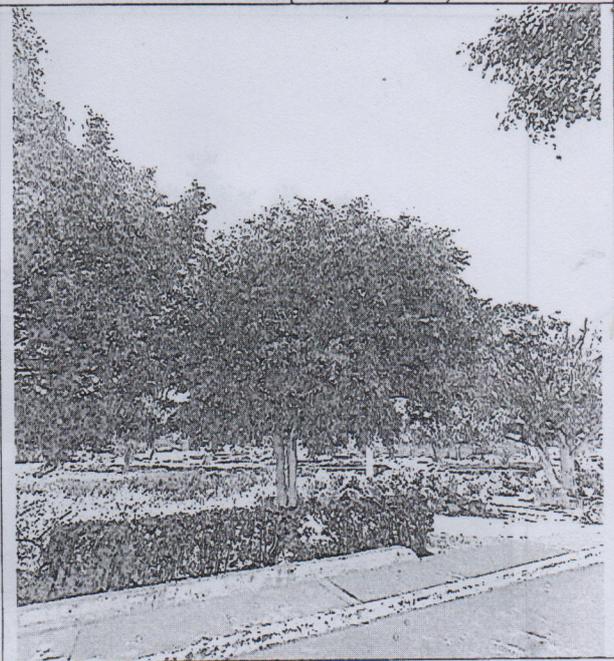
Árbol 3 Ficus (*Ficus benjamina*)



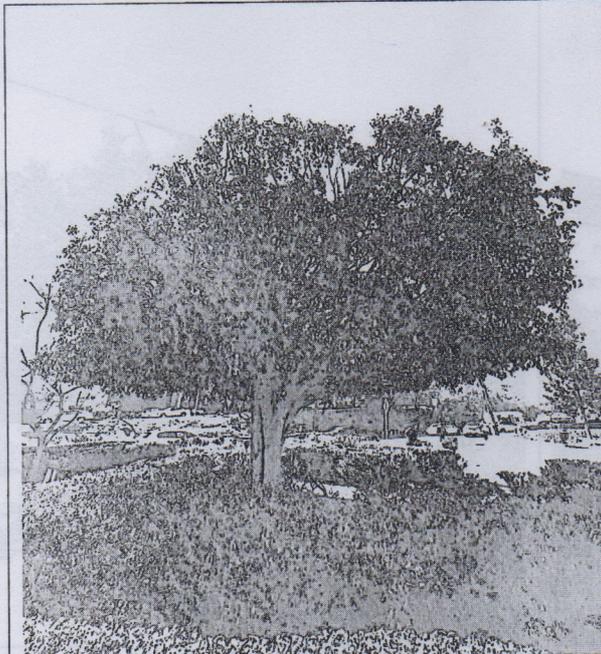
Árbol 4 Ficus (*Ficus benjamina*)



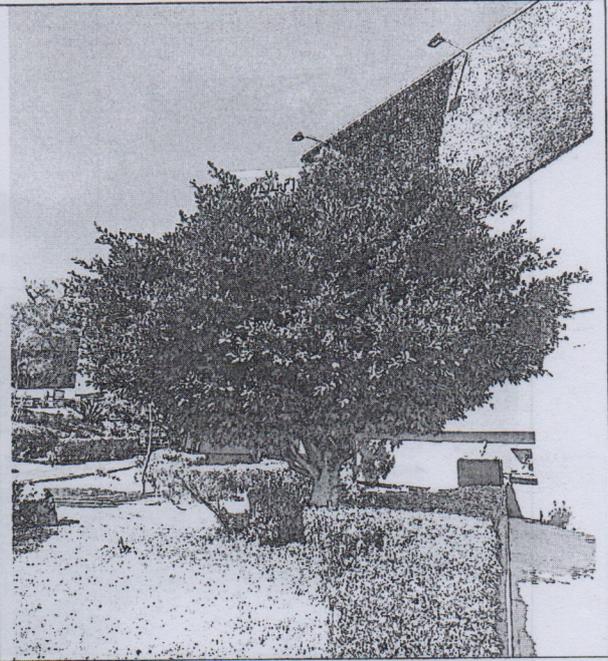
Árbol 5 Ficus (*Ficus benjamina*)



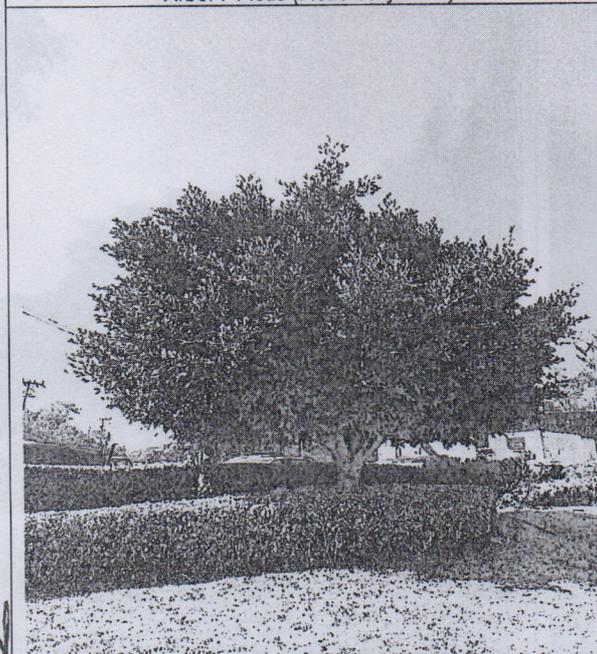
Árbol 6 Ficus (*Ficus benjamina*)



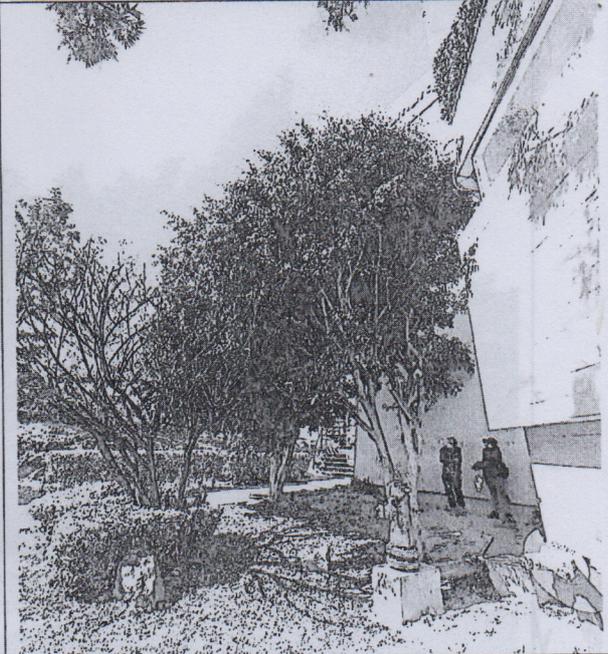
Árbol 7 Ficus (*Ficus benjamina*)



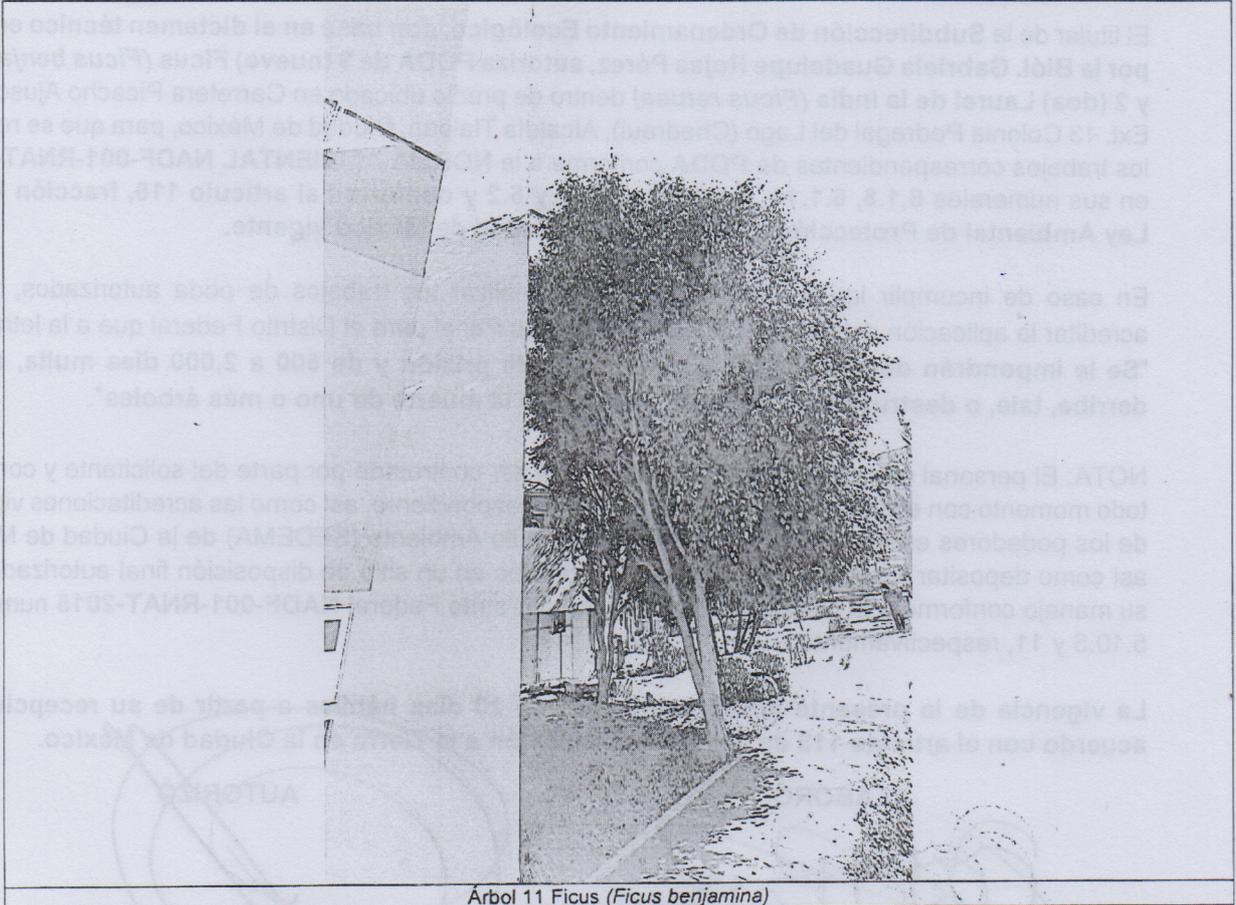
Árbol 8 Laurel de la India (*Ficus retusa*)



Árbol 9 Laurel de la India (*Ficus retusa*)



Árbol 10 Ficus (*Ficus benjamina*)



Árbol 11 Ficus (*Ficus benjamina*)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 118, 119, 120 y 120 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.



El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 9 (nueve) Ficus (*Ficus benjamina*) y 2 (dos) Laurel de la India (*Ficus retusa*) [REDACTED]

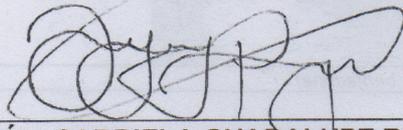
[REDACTED] para que se realicen los trabajos correspondientes de PODA conforme a la NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales 6.1.8, 6.1.11, 6.4.2.1.5, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 118, fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos de poda autorizados, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: "Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles".

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

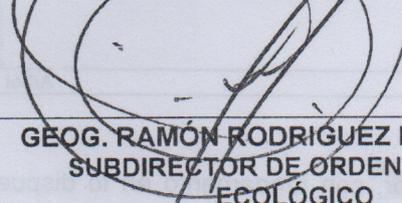
La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

ELABORÓ



BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS
PÉREZ
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZO



GEOG. RAMÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a La comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Arcadia Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://micrositio.transparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/aviso-privacidad.html>

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.

** BBVA MEXICO, S.A. **
RFC BBA830831LJ2

FECHA 07/02/24 HORA 11:52 CAJERO MM3399

UBICADO EN: CIUDAD DE MEX DF

RECIBO DE PAGO A LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

FECHA DE APLICACION: 2024-02-07
FOLIO NUMERO: 5752 AUT: 190058
CONCEPTO: PAGOS DE TESORERIA

LINEA DE CAPTURA:
7723100190934XPF9N63
IMPORTE DEL PAGO: \$373.00
EFEC. DEPOSITADO: \$400.00
CAMBIO: \$27.00
TIPO DE PAGO: EFECTIVO

CERTIFICACION DIGITAL DE LA TESORERIA DE LA CDMX:
wSr5FaR0oMAo+f5Vf8uBog

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE ANEXAR ESTE RECIBO AL FORMATO DE PAGO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CDMX PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA.

MULTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

CONCEPTO QUE SE PAGA	LIQUIDACIÓN DEL PAGO	
	CONCEPTO	IMPORTE
	DERECHOS	373.00
	TOTAL A PAGAR	\$ 373.00

deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal 49 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

RECIBO DE PAGO DEPARTAMENTAL BANCO, EN CASO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

7723100190934XPF9N63

Cadena Original:
Sello Digital:



Vigencia: 2024-02-07

CONTRIBUYENTE

amgonzalez

Acoxpa

ANA MARIA GONZALEZ GOMEZ

07/02/2024

11:38



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIQUIDACIÓN DEL PAGO

CONCEPTO DE COBRO
OTROS DERECHOS.
LÍNEA DE CAPTURA
7723100190934XPF9N63

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS	373.00
TOTAL A PAGAR	\$ 373.00

AREA ORDENADORA, EN SU CASO

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

amgonzalez

Acoxpa

ANA MARIA GONZALEZ GOMEZ

07/02/2024

11:38